

NOTIFICACION POR AVISO
1510.1/072-2016
San Juan de Pasto, 13 de julio de 2016

Señor
DARIO FERRER MORENO
Calle 76 No. 53-61
Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Resoluciones Nos. 337,
338, 339, 340, 341, 342 y 343 de 2016.

Apreciado Señor Ferrer:

Me permito informarle que al tenor de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la NOTIFICACION POR AVISO, de la Resoluciones Nos. 337, 338, 339, 340, 341, 342 y 343 de 2016 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recibo de la citación.

En virtud de lo expuesto, se acompaña copia del mencionado acto administrativo y se informa que contra el presente acto no procede ningún recurso.

Reciba un cordial saludo,



MARIA MERCEDES ESTUPIÑAN CORAL
Asesora Jurídica - SPM

Proyectó: Fernando Botina
Auxiliar Administrativo

Anexo: Copia de Resoluciones Nos. 337, 338, 339, 340, 341, 342 y 343



NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7221923+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: juridica@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:

Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.

2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de



RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 468 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169737 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 469 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio baja el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.

Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

“6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

“Artículo 14. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

“Artículo 13 del decreto 1469 de 2010. Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:





RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Conocedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque *"la cesión de trámites"* no se encuentra regulada y solo se conoce de *"cesión de derechos"* una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.

RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

"1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.

2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 469 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 468 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 469 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación

RESOLUCIÓN No. 337 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 469 y la resolución 468 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 468 de 2015 emanada de la Secretaría Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169737 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)



AFRANIO RODRIGUEZ
Secretario de Planeación Municipal

María Mercedes Estupiñán Coral
Proyecto: María Mercedes Estupiñán Coral
Asesora Jurídica SPM



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:
Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

- 1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.
- 2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de




NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 470 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169739 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 471 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio baja el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.
Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367096



NIT: 891280000-3
 CAM A Anganoy vía Los Rosales II
 Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
 Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

“6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

“**Artículo 14. Derechos sobre el espacio público.** Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

“**Artículo 13 del decreto 1469 de 2010.** Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:



RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutoria del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque "la cesión de trámites" no se encuentra regulada y solo se conoce de "cesión de derechos" una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.

RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

"1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.

2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 471 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 470 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 471 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 471 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



RESOLUCIÓN No. 338 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 471 y la resolución 470 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 470 de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169739 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)


AFRANIO RODRIGUEZ
Secretario de Planeación Municipal


Proyecto: María Mercedes Estupiñán Coral
Asesora Jurídica SPM



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:

Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.

2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de

RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 472 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169741 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 473 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio bajo el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.
Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
 CAM A Anganoy vía Los Rosales II
 Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
 Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

“6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

“Artículo 14. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

“Artículo 13 del decreto 1469 de 2010. Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque "la cesión de trámites" no se encuentra regulada y solo se conoce de "cesión de derechos" una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.

RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

- "1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.*
- 2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."*

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 473 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 472 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 473 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 473 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación



RESOLUCIÓN No. 339 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 473 y la resolución 472 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 472 de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169741 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)

AFRANIO RODRIGUEZ
Secretario de Planeación Municipal

María Mercedes Estupiñán Coral
Proyecto: María Mercedes Estupiñán Coral
Asesora Jurídica SPM



RESOLUCIÓN No. 340 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:
Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.

2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de

RESOLUCIÓN No. 340 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 474 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169742 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 475 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio baja el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.
Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
 CAM A Anganoy vía Los Rosales II
 Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
 Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 340 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

“6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

“Artículo 14. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

“Artículo 13 del decreto 1469 de 2010. Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:



RESOLUCIÓN No. 340 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Conocedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

**RESOLUCIÓN No. 340 de 2016**
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque "la cesión de trámites" no se encuentra regulada y solo se conoce de "cesión de derechos" una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.



SC-CER367095



RESOLUCIÓN No. 340 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

"1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.

2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 475 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 474 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 475 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 475 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación

RESOLUCIÓN No. 340 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 475 y la resolución 474 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 474 de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169742 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)



AFRANIO RODRIGUEZ

Secretario de Planeación Municipal


Proyecto: María Mercedes Estupiñán Coral
Asesora Jurídica SPM

RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:

- Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.

2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de




RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 476 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaría Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169743 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 477 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio bajo el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.
Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
 CAM A Anganoy vía Los Rosales II
 Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
 Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

"6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo".

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

"Artículo 14. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

"Artículo 13 del decreto 1469 de 2010. Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:



SC-CER367095





RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Conocedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque *"la cesión de trámites"* no se encuentra regulada y solo se conoce de *"cesión de derechos"* una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.

RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

"1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.

2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 477 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 476 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 477 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 477 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
 CAM A Anganoy vía Los Rosales II
 Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
 Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 341 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 477 y la resolución 476 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 476 de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169743 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)



AFRANIO RODRIGUEZ
Secretario de Planeación Municipal

María Mercedes Estupiñán Coral
Proyecto: María Mercedes Estupiñán Coral
Asesora Jurídica SPM



RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:
Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.

2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de



RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 478 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169744 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 479 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio baja el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.
Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
 CAM A Anganoy vía Los Rosales II
 Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
 Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

“6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

“Artículo 14. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

“Artículo 13 del decreto 1469 de 2010. Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



SC-CER367095





RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque "la cesión de trámites" no se encuentra regulada y solo se conoce de "cesión de derechos" una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.



SC-CER367095

RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

"1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.

2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 479 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 478 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 479 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 479 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación



RESOLUCIÓN No. 342 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 479 y la resolución 478 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 478 de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169744 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)

AFRANIO RODRIGUEZ

Secretario de Planeación Municipal

recepto Estupian Coral
Proyecto: María Mercedes Estupiñan Coral
Asesora Jurídica SPM



SC-CER367095





RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

El señor HEMBER MORENO PATIÑO Representante legal de METROVIA S.A.S mediante oficio radicado con el número 2077 del 1 de junio de 2016 dirigido al secretario de Planeación Municipal de Pasto solicito revocatoria directa de los actos administrativos:

- Resolución No469 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No471 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No473 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No475 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No477 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No479 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No481 de 18 de diciembre de 2015

Mediante oficio radicado en esta dependencia con el No 2318 de 22 de JUNIO de 2016 el señor DARIO FERRER MORENO Director General de EUCOL S.A Coadyuva la solicitud de revocatoria directa efectuada por METROVIA S.A.S.

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente solicitan la revocatoria directa fundamentada en los siguientes términos:

- 1.-"No se solicitó adecuadamente la licencia de intervención de espacio público.
- 2 Al Conceder la Licencia habla de modalidad de construcción , rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, y la solicitud de la licencia se basó en una Licencia de ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Mediante escrito radicado el día 14 de septiembre del 2015, el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No14.236.421 de Ibagué , Gerente General de METROVIA S.A.S. Sociedad registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula mercantil No. 395191-16 del 22 de febrero de 1995, presento ante la directora de Planeación Municipal para la época de los hechos, una propuesta para la fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano, a través de una licencia de uso y ocupación del espacio público, de conformidad con lo ordenado en los decretos 1504 de 1998 y 1469 de 2010, en concordancia con el plan de





RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

ordenamiento territorial del Municipal (sic), en la cual presenta la empresa y expone los aspectos generales del inmobiliario a instalar, aspectos técnicos de paraderos, descripción de los elementos constitutivos del mobiliario a instalar, factor financiero, planos del diseño del proyecto y experiencia de la firma.

El 10 de diciembre del 2015 se radica en la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto un oficio proveniente del representante legal de METROVIA S.A.S en el que informa que ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con parada de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EUCOL S.A., empresa inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá con No. 01137458, solicitando que la licencia se expida a esta empresa.

Mediante resolución 480 de 2015 de 18 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal se aprueba la póliza No. 41-44-101169745 del 11 de diciembre del 2015, expedida por Seguros del Estado, presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del Municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras.

El mismo 18 de diciembre de 2015 mediante resolución 481 de 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto se concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S, Empresa comercial registrada en la cámara de comercio bajo el número 395191-16 de 22 de febrero de 1995, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué, cedente según oficio del 10 de noviembre de 2015 a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. Empresa comercial registrada en cámara de comercio baja el número 01137458 de 01 de noviembre de 2001 representada legalmente por el señor DARIO FERRER MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.234.454

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA.

Aspectos jurídicos:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), establece las causales de revocación, como sigue:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SC-CER367095



RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

“ **ARTICULO 94 DE CPACA** La revocación directa procede de oficio o a solicitud de parte, los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles

En el presente caso los peticionarios no interpusieron recursos por lo tanto es procedente su solicitud

Por su parte el Artículo 99 de la ley 388 de 1998, en su numeral 6 establece:

“6. *Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez el artículo 14 del decreto 1469 de 2010 establece:

“**Artículo 14. Derechos sobre el espacio público.** Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.- hoy CPACA (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las disposiciones transcritas, se analizará el acto administrativo que concedió la licencia arriba indicada para efectos de la solicitud de la revocatoria directa, la cual se hará en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y en virtud del artículo 94 ibídem.

Si bien el peticionario no estableció con claridad las razones por las cuales se debe revocar los actos administrativos, es deber de la administración realizar un análisis jurídico y determinar la conveniencia de la revocatoria directa.

En lo que respecta a la expedición de licencias de urbanismo se encuentra que ha sido totalmente reglada por parte del gobierno nacional por medio del decreto 1469 de 2010, norma que fue compilada por el decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 y en lo pertinente por la resolución municipal No. 129 del mismo año.

Estas disposiciones establecen las modalidades de licencia de intervención del espacio público como sigue:

“**Artículo 13 del decreto 1469 de 2010.** Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. (...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público (...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

En los artículos siguientes de la norma, se indica el trámite que debe adelantarse para expedir licencias en el ordenamiento territorial.

En el orden territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto por la resolución No. 129 del 27 de agosto del 2010 emanada de la secretaría de Planeación Municipal, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para resolver las solicitudes de licencia de intervención de espacio público" en la mencionada dependencia.

IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE LA LICENCIA QUE NOS OCUPA

Los representantes legales de las empresas METROVIA S.A.S Y EUCOL S.A. Concedores de los actos administrativos relacionados anteriormente manifiestan que estos presentan las siguientes inconsistencias que conllevan a la solicitud de la revocatoria directa



SC-CER367095



RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

1.- "No se solicitó adecuadamente la Licencia de Intervención de espacio público"

2.-" Al conceder la licencia se habla de modalidades de construcción rehabilitación reparación sustitución modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, la solicitud de la licencia era básicamente para ocupación e intervención del espacio público para las paradas de buses en la ciudad de Pasto"

Las anteriores razones expuestas se amplían de manera detallada para sustentar que se ha efectuado un trámite contrario a la constitución, la ley y el orden público, por lo cual, procede la revocatoria.

En primer lugar se debe manifestar que la empresa METROVIA S.A.S no presentó específicamente una solicitud de licencia, sino una propuesta para licencia de ocupación de espacio público con paradas de bus en la ciudad de Pasto, e indicó erradamente que la misma se hacía para la *"fabricación, instalación, operación, mantenimiento, explotación comercial con publicidad exterior visual y financiación de algunos elementos de mobiliario urbano"*, situación que fue advertida por el ingeniero CARLOS GUERRERO, en concepto del 13 de noviembre del 2015, cuando expone que la solicitud presentada no se enmarca dentro de las modalidades de intervención de espacio público y ocupación del mismo de que trata el decreto 1469 de 1998, más sin embargo la secretaria de Planeación municipal expidió licencia para la Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para paraderos, señal de paraderos y mupi de copa, tal como se puede observar en la información que se hace a terceros mediante aviso 0146-2015 del 10 de noviembre del 2015, en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo que se revoca; la información a terceros es fundamental para preservar el derecho de defensa y contradicción, pero como se puede observar en el expediente, la publicación no se hace informando que se va a tramitar una licencia para ocupar el espacio público, sino una diferente para *"Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"*, lo cual vicia el proceso de allí en adelante.

En segundo lugar, El representante legal de METROVIA S.A.S., en oficio del 10 de diciembre dirigido al Alcalde de Pasto informa que *"ha cedido la intervención y ocupación del espacio público con paradas de bus a favor de la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A EUCOL S.A..."*, frente a lo cual hay que manifestar que además de la falta de precisión de la solicitud, se refiere al trámite de una licencia cuya claridad está cuestionada. Ahora bien, aunque *"la cesión de trámites"* no se encuentra regulada y solo se conoce de *"cesión de derechos"* una vez se haya expedido la licencia respectiva, nos encontramos frente a una modificación de la solicitud que no fue publicada o informada a los terceros interesados de esta situación, afectando nuevamente de manera grave el debido proceso.

Las anteriores son razones más que suficientes para que opere la revocatoria del acto administrativo de licenciamiento.





RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

CAUSALES DE REVOCATORIA OBSERVADAS

Del análisis del expediente y de las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Planeación, se encuentra que se han configurado las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 93, las cuales corresponden a:

"1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.

2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

En lo relacionado al primer numeral, se observa que la resolución que otorgó la licencia de intervención y ocupación de espacio público, contenida en la resolución No. 481 de 2015, por lo expuesto previamente y analizado en el acápite anterior, no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Ahora bien, respecto del segundo numeral, considerando que las irregularidades en el trámite observadas como la errónea solicitud y la expedición de la licencia que no corresponde a lo pedido, entre otras, son aspectos sustanciales, que reclaman ser acatadas tanto por la administración como por los particulares, porque se trata de amparar derechos colectivos y evitar perjuicios irremediables frente al ordenamiento de la ciudad y el adecuado uso y aprovechamiento del espacio público.

Cabe advertir que dentro del trámite se ha expedido la resolución 480 del 2015, que aprobó una póliza, como acto preparatorio para la expedición de la resolución No. 481 del mismo año, en consecuencia, la revocatoria del acto definitivo, lleva consigo la de los actos que sirvieron de trámite a la misma y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que se han configurado las causales 1 y 2 del artículo 93 del CPACA en la expedición de la licencia que nos ocupa, procede la revocatoria directa solicitada de los actos administrativos irregularmente expedidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Acceder a la solicitud de revocatoria directa y por tanto revocar la resolución No. 481 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Secretaria de Planeación Municipal de Pasto por medio de la cual concede licencia de intervención y/o ocupación de espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, para la dotación



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM A Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360+(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: planeacion@planeacionpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



RESOLUCIÓN No. 343 de 2016
(23 de Junio)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la resolución 481 y la resolución 480 del 18 de diciembre del 2015

de amoblamiento urbano, parada de buses y su respectivo Mupi publicitario a favor de METROVIA S.A.S. Cedente a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR La resolución No. 480 de 2015 emanada de la Secretaria Planeación Municipal mediante la cual se aprobó la póliza No. 41-44-101169745 del 11 de diciembre del 2015 presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. a favor del municipio de Pasto para garantizar el cumplimiento y la estabilidad de las obras, que sirvió de trámite previo a la expedición de la resolución No. 469 del 18 de diciembre del 2015 que se revoca según el artículo anterior de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a la empresa METROVIA S.A.S. a través de su representante legal HEMBER MORENO PATIÑO, Y a EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal DARIO FERRER MORENO de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil dieciséis (2016)

AFRANIO RODRIGUEZ

Secretario de Planeación Municipal

Proyecto: María Mercedes Estupiñán Coral
Asesora Jurídica SPM



SC-CER367095